

ORDENANZA TARIFARIA 2024

TITULO I

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y SERVICIOS
(TASA MUNICIPAL ABLs)**

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

ART.1.- A los fines de la aplicación del artículo N° 14, de la Ordenanza N° 1022 “Modificatoria de la Ordenanza General Impositiva”, fíjense los siguientes valores para el año 2024 considerando como base imponible la valuación fiscal de la propiedad, actualizado utilizando el coeficiente de equidad tributaria establecido por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba:

Inmuebles Urbanos Edificados:

PAGARÁN	
Alícuota sobre la base imponible	Mínimo
0,21%	30.000,00

Inmuebles Baldíos

PAGARÁN	
Alícuota sobre la base imponible	Mínimo
0,19%	20.100,00

ART.2.- Se considerará que cuando los contribuyentes detecten que el aumento en el concepto básico de Tasa ABLs supere el 90% debido a la actualización de la valuación fiscal, podrán solicitar al área de catastro municipal la revisión de la misma.

ART.3.- El coeficiente de alumbrado público será el establecido por Ordenanza N° 233.

ART.4.- La determinación de la valuación fiscal municipal de los inmuebles baldíos y edificados será determinada de acuerdo con la metodología de la Dirección de Catastro Provincial, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 827 “Reforma de la Ordenanza General Impositiva”. –

FORMA DE PAGO

ART.5.- Las Contribuciones por los servicios que se prestan, podrán abonarse de la siguiente forma:

- **Pago Total Anticipado:** Total anual tendrá un descuento del 15%, hasta la fecha y en el modo que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- **Pago en Cuotas:** En caso de no optarse por el pago anticipado, los contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones tributarias en las formas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, la que podrá ser mensual, bimestral o trimestral.

ART.6.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a receptor pagos en concepto de Anticipo de Cuotas y/o Pago total de la Tasa Municipal de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Servicios (Tasa Municipal ABLs).-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ART.7.- Las Zonas en la que se divide el ejido municipal, a los efectos del cobro de la Contribución del presente Título, están determinadas en el plano CATASTRAL MUNICIPAL:

- a) **ZONA ESPECIAL:** Comprende las calles demarcadas con color **Rojo**.

- b) **ZONA "A"**: Comprende las calles demarcadas con color **Celeste**.
- c) **ZONA "B"**: Comprende las calles demarcadas con color **Verde**.
- d) **ZONA "C"**: Comprende las calles demarcadas con color **Amarillo**.
- e) **ZONA "D"**: Todos los lotes inscriptos o no a la fecha y todo sector del Radio Sub-Urbano no incluido en las Zonas Especial, "A", "B" y "C". Conforme al Plano adjunto en el Anexo N° 1, el mismo se encuentra sujeto a actualizaciones por la incorporación de mejoras y/o de servicios en cada sector.

ART.8.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva N° 319, Libro Segundo, Título II, Capítulo III, fijase la Alícuota general de aplicación para todos los periodos mensuales en el 1,60%, todo ello con excepción de las situaciones particulares que se establecen y conforme al detalle de actividades y/o rubros para los períodos que se determinan de conformidad a lo siguiente:

CANTERAS, MINAS Y AFINES

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA				
14000	Explotación de Piedra, Arcilla y Arena (por camión).	1,20%	\$21.000,00	0,00
EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS				
19100	Explotación de Minas y Canteras	1,20%	\$30.000,00	0,00
19200	Extracción de Minerales para abono	1,20%	\$21.000,00	0,00
19900	Extracción de Minerales No Metálicos, no Clasificados en otra parte	1,20%	\$21.000,00	0,00
19901	Extracción de Piedra Caliza	1,20%	\$30.000,00	0,00

INDUSTRIAS

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS				
20200	Envasado y Fabricación de productos Lácteos	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
20201	Cremerías, Fábricas de Manteca, de Quesos y Pasteurización de la Leche	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
20300	Envasado y Conservación de Frutas y Legumbres	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00

20500	Manufactura de Productos de Panadería	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
20600	Manufactura de Productos de Molino	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
20800	Fabricación de Productos de Confiterías (Excepto Productos de Panadería)	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
20900	Industrias Alimenticias	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
20901	Fábrica de Pastas Alimenticias	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
INDUSTRIAS DE BEBIDAS				
21100	Destilación, Rectificación y Mezcla de Bebidas Espirituosas	1,30%	\$15.000,00	\$1500,00
21200	Industria Vinícola	1,30%	\$15.000,00	\$1500,00
21300	Fabricación de Cerveza y Malta	1,30%	\$15.000,00	\$1500,00
21400	Elaboración de Bebidas no Alcohólicas y Aguas Gaseosas	1,30%	\$15.000,00	\$1500,00
21401	Extracción y Envasado Agua	1,30%	\$15.000,00	\$1500,00
FABRICACIÓN DE TEXTILES				
23100	Hilados, Tejidos y Acabado de Textiles en General	1,30%	\$10.500,00	\$1800,00
23200	Fábrica de tejidos de Punto	1,30%	\$10.500,00	\$1800,00
23900	Fabricación de Textiles no Clasificados en otra parte.	1,30%	\$10.500,00	\$1800,00
FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS				
24100	Fabricación de Calzado	1,20%	\$12.000,00	\$1800,00
24300	Fabricación de Prendas de Vestir	1,20%	\$12.000,00	\$1800,00
24400	Artículos Confeccionados con Materiales Textiles	1,20%	\$12.000,00	\$1800,00
INDUSTRIA DE LA MADERA EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES				
25100	Aserraderos y Talleres de Cepillado	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
25900	Fabricación de Productos de Madera No Contemplados Previamente	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS				
26000	Fabricación de Muebles y Accesorios	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDÚSTRIAS CONEXAS				
28000	Imprentas, Editoriales e Ind. Conexas	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL				
29200	Fabricación de artículos de piel	1,30%	\$15.000,00	\$1800,0
29300	Fabricación de Art. de Cuero	1,30%	\$15.000,00	\$1800,0

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS				
31200	Aceites y Grasas Vegetales y Animales	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
31901	Fabricación de Productos Medicinales	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS				
33100	Fabricación de Productos de Arcilla para Construcción	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
33200	Fabricación de Vidrio y Productos de Vidrio	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
33300	Fabricación de Objetos de Barro, Loza y Porcelana	1,30%	\$9.000,00	\$1500,00
33900	Fabricación de Productos Minerales No Metálicos no contemplados previamente	1,30%	\$12.000,00	\$1800,00
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA ELÉCTRICA				
36000	Construcción de maquinarias, excepto maquinarias eléctricas.	1,30%	\$18.000,00	\$2100,00
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS				
37000	Const. de Maq., Aparatos, Acces. y Art. Eléctricos	1,30%	\$15.000,00	\$2100,00
CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE				
38300	Construcción de Vehículos Automotores	1,20%	\$30.000,00	\$3.000,00
38500	Construcción de Motocicletas y Bicicletas	1,20%	\$21.000,00	\$2100,00
38900	Construcción de Material de Transporte no Clasificado	1,20%	\$21.000,00	\$2100,00
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS				
39100	Fabric. de Instrum. Prof. y Científicos de Medida y Control	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
39200	Fabric. de Aparatos Fotográficos e Instrumentos de Óptica	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
39300	Fabricación de Relojes	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
39400	Fabricación de Joyas y Artículos Conexos	1,20%	\$9.000,00	\$2100,00
39500	Fabricación de Instrumentos de Música	1,20%	\$12.000,00	\$1800,00
39900	Industrias Manufactureras No Clasificadas en este apartado	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
CONSTRUCCIÓN				
40000	Construcción	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00

ELECTRICIDAD, GAS, TELÉFONOS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
ELECTRICIDAD, GAS, TELÉFONO Y VAPOR				
51100	Luz y Energía Eléctrica	3,45 %	\$1.500.000,00	\$6.000,0
51200	Distribución de Gas	1,60 %	\$18.000,00	\$3.000,0
51201	Distribución de Gas al por Mayor	1,20 %	\$21.000,00	\$3.000,0
51202	Servicios de Comunicaciones y Telecomunicaciones	1,70 %	\$45.000,00	\$3.000,0
51203	Servicios de Comunicaciones y Telecomunicaciones Celulares	Monto Fijo mensual	\$540.000,00	0,00
ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS				
52100	Abastecimiento de Agua	3,45%	\$24.000,00	\$3.000,0
52200	Servicios Sanitarios	3,45%	\$24.000,00	\$3.000,0

COMERCIO

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	MINIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
COMERCIO POR MAYOR				
61110	Materias Primas Agrícolas y Ganaderas	1,20%	\$15.000,00	\$2400,00
61111	Tabaco	1,30%	\$30.000,00	\$4.500,00
61112	Cereales y Oleaginosas en estado natural	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
61120	Minerales, Metales y Productos Químicos Industriales	1,20%	\$18.000,00	\$2100,00
61121	Nafta, Gas-oil y Derivados del Petróleo	1,62%	\$300.000,00	\$4500,00
61130	Maderas Aserradas y Materiales de Construcción	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
61140	Maquinarias, Equipos, Automóviles y Repuestos	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
61150	Artículos de Bazar, Ferreterías y Eléctricos	1,20%	\$15.000,00	\$2400,00
61160	Muebles y Accesorios para el Hogar	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00

61170	Géneros Textiles, Prendas de Vestir y Artículos de Cuero	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
61180	Productos Alimenticios, Bebidas.	1,20%	\$15.000,00	\$1500,00
61181	Verduras, Frutas, Hortalizas, Legumbres y Leche	1,20%	\$12.000,00	\$1500,00
61182	Almacenes sin discriminar Rubros	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
61183	Abastecimiento de Carne	1,20%	\$15.000,00	\$1800,00
61184	Distribuidores Mayoristas	1,20%	\$15.000,00	\$2100,00
61185	Cigarrillos y Cigarros	1,20%	\$21.000,00	\$2400,00
61190	Comercio por Mayor No Clasificado	1,20%	\$18.000,00	\$2100,00
61192	Fósforos	1,20%	\$15.000,00	\$1800,00
61194	Productos Medicinales	1,20%	\$12.000,00	\$1800,00

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOT A	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S. MENSUA L
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	
COMERCIO POR MENOR					
61210	Supermercados e Hipermercados	1,60%		\$600.000	15.000,00
61211	Carnicerías (Carne, Embutidos y Brosas)	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$13.500,00	A \$12.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	2100,00
61212	Pollería	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00	A \$15.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00	2100,00

			E \$13.500,00	E \$21.000,00	
61213	Almacenes por menor y Despensa	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	A \$12.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	1800,00
61215	Vinoteca	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61216	Kioscos (Cigarrillos y Cigarros, golosinas) y Kiosco Complementado (Maxikiosco)	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	1800,00
61215	Estética / Cosmetología	1,20%	A \$4.500,00 B \$3.000,00 C \$3.000,00 D \$3.000,00	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00	1500,00

			E \$7.500,00	E \$13.500,00	
61220	Farmacias - En el Rubro Medicamentos Sobre el precio total facturado al Público	1,20%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$10.500,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61221	Perfumerías	1,20%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1200,00
61222	Verdulerías (Frutas y Verduras)	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$13.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	1800,00
61223	Pescadería	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00	1800,00

			E \$10.500,00	E \$21.000,00	
61224	Fiambrería	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61225	Autoservicio y Minimercado	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	1800,00
61226	Panificación (Panadería y Pastelería)	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61227	Fábrica de Pastas	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00	900,00

			E \$7.500,00	E \$15.000,00	
61228	Fábrica de sándwiches	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	900,00
61229	Aves y huevos	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$15.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	900,00
61230	Géneros textiles y prendas de vestir	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61231	Art. de Cuero	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00	1800,00

			E \$7.500,00	E \$12.000,00	
61232	Venta de Art. de limpieza	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	1800,00
61233	Pañalera	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	2400,00
61234	Venta de Joyas	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$7.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$9.000,00	1800,00
61235	Veterinaria/ Agroveterinaria	1,60%	A \$7.200,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00	1800,00

			E \$10.500,00	E \$21.000,00	
61236	Vivero/ semillería /Forrajería	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$7.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$24.000,00	1800,00
61237	Dietética / Herboristería	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$7.800,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	1800,00
61240	Artículos y Accesorios para el Hogar	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$24.000,00	1800,00
61241	Muebles de madera, metal y otros materiales / Carpintería	1,60%	A \$7.200,00 B \$6.300,00 C \$6.300,00 D \$6.300,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00	1800,00

			E \$10.500,00	E \$21.000,00	
61242	Zapatería y Zapatillería	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.800,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61251	Pinturerías	1,60%	A \$7.200,00 B \$6.300,00 C \$6.300,00 D \$6.300,00 E \$10.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	1800,00
61255	Ferreterías	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.300,00 C \$6.300,00 D \$6.300,00 E \$12.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$24.000,00	2100,00
61260	Automotores, Motos, Motonetas, Accesorios y Repuestos	1,60%	A \$12.000,00 B \$10.500,00 C \$10.500,00 D \$10.500,00	A \$18.000,00 B \$15.000,00 C \$15.000,00 D	3.000,00

			E \$19.500,00	\$15.000,00 E \$45.000,00	
61261	Bicicletería	1,60%	A \$2.200,00 B \$2.000,00 C \$2.000,00 D \$2.000,00 E \$3.500,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$6.000,00 E \$21.000,00	1800,00
61270	Nafta, Gas-Oil y Derivados del Petróleo incluido Gas Natural Comprimidos para uso vehicular.	1,25%		\$45.000,00	4.500,00
61282	Artículos de Bazar y Menaje	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.600,00 C \$6.600,00 D \$6.600,00 E \$6.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$69.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61290	Comercio por Menor No Clasificado	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$15.000,00	1800,00
61291	Artefactos Eléctricos y Mecánicos	1,60%	A \$7.500,00	A \$10.500,00	1800,00

			B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	
61292	Carbón y Leña	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$10.500,00 B \$9.600,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	1800,00
61294	Artículos Deportivos	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.800,00	A \$10.500,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	2400,00
61295	Instrumentos Musicales	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$7.800,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	1800,00
61297	Florerías	1,60%	A \$6.900,00	A \$10.500,00	1800,00

			B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$7.800,00	B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	
61298	Venta de Artículos Usados o Reacondicionados. Ferias americanas	1,60%	A \$4.500,00 B \$3.000,00 C \$3.000,00 D \$3.000,00 E \$21.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$27.000,00	2100,00
61299	Agencias o Subagencias de Quiniela	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61300	Heladerías	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61301		1,60%	A \$6.900,00	A \$10.800,00	1800,00

	Venta de artículos regionales / Artesanías		B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	
61310-1	Venta de Productos alimenticios regionales		A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$7.800,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$12.000,00	1800,00
61302	Venta de artículos de computación / insumos / accesorios telefonía y electrónica	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
61303	Venta de conservas, licores, vinos, envasados en establecimientos autorizados	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	1800,00
61304	Jugueterías	1,60%	A \$7.500,00	A \$10.800,00	1800,00

			B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$8.400,00	B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	
61305	Cotillón	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$7.500,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	1800,00
61306	Librerías	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$7.800,00 B \$9.000,00 C \$7.500,00 D \$7.500,00 E \$12.000,00	1800,00
61307	Rapi-Pagos – Pago-Fácil y otros	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$3.000,00 D \$3.000,00 E \$9.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	2100,00
61308	Lubricentro	1,20%	A \$7.500,00	A \$10.800,00	2100,00

			B \$6.600,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$15.000,00	B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	
61309	Gomerías y Venta de neumáticos	1,20%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$3.000,00 D \$3.000,00 E \$12.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	2100,00
61310	Lavadero de automóviles y similares	1,20%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$4.500,00 D \$4.500,00 E \$13.800,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	2400,00
61311	Mercería	1,60%	A \$7.200,00 B \$6.600,00 C \$3.000,00 D \$3.000,00 E \$9.000,00	A \$7.800,00 B \$9.300,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$15.000,00	1800,00
61312	Venta al por menor de materiales de embalaje, artículos de madera,	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00		1500,00

	pinceles, pinturas, fibrofacil y similares		C \$4.500,00 D \$4.500,00 E \$9.000,00		
61313	Venta de repuestos y artículos para automotor y motos	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$13.500,00	A \$10.200,00 B \$9.600,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	
BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS					
62000	Bancos	3,00%			60.000,00
Los bancos oficiales, Provinciales o Nacionales podrán optar por cancelar su obligación tributaria por el sistema de la base imponible por empleados en tal caso fijase en \$14.000 por cada uno de ellos cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina, y por cada mes y a liquidarse con vencimiento según lo dispuesto en al Artículo 11 de la presente.					
62001	Entidades Financieras Autorizadas	3,00%			42.000,00
62002	Compraventa de Títulos y Casas de Cambio	3,00%			42.000,00

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	
SEGUROS					
63000	Seguros	1,60%		A \$7.500,00	2100,00

				B \$6.600,00	
				C \$6.000,00	
				D \$6.000,00	
				E \$12.000,00	

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	
TRANSPORTE					
71100	Taxis		IMPORTE FIJO		
	Enero y Febrero por mes		\$15.000,00		0,00
	Marzo a Diciembre inclusive por mes		\$3.600,00		0,00
71150	Transporte Escolar		IMPORTE FIJO		
	Enero y Febrero por mes		\$18.000,00		0,00
	Marzo a Diciembre inclusive por mes		\$36.000,00		0,00
71200	Transporte Urbano	1,20%	\$18.000,00		2100,00
71300	Transporte por Carreteras	1,20%	\$24.000,00		2100,00
71400	Garajes, Playas de Estacionamientos y Similares	1,00%	Exento		3.000,00
71800	Servicios Conexos con el Transporte (Venta de Pasajes - Boleterías)	1,20%	\$18.000,00		2100,00
71801	Agencias de Viajes, Excursiones o turismo. Servicios relacionados con transporte terrestre no clasificados en otra parte.	1,20%	A \$7.500,00 B \$6.600,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00	2100,00

	Incluye alquiler de automotores sin chofer.		C \$6.600,00 D \$6.600,00 E \$7.800,00	C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$12.000,00	
--	---	--	--	---	--

NOTA: Aquellos contribuyentes que tributen por el código **71100** (TAXI), podrán optar por realizar un pago anual anticipado antes del 31/03 con un descuento del 25% sobre el total.

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000	Depósito y Almacenamiento	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.900,00 C \$3.000,00 D \$3.000,00 E \$13.800,00	A \$7.800,00 B \$6.300,00 C \$4.500,00 D \$4.500,00 E \$18.000,00	1800,00
-------	---------------------------	-------	---	---	---------

COMUNICACIONES

73000	Comunicaciones (locutorios, Internet, etc.)	3,60%	A \$6.000,00 B \$4.500,00 C \$4.500,00 D \$4.500,00 E \$6.000,00	A \$9.000,00 B \$6.300,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	1800,00
-------	---	-------	--	---	---------

SERVICIOS

81000	Cesión de la ocupación de inmuebles por vivienda anual.	EXENTO			0,00
81001	Cesión de la Ocupación de Inmuebles por cualquier título		E \$21.000,00		0,00

	destinados a la explotación comercial. (Alquiler de Locales Comerciales, stand o parcelas en ferias) Por Local por año con vencimiento al 31/01 de cada año		A \$15.000,00 B \$15.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00		
81002	La cesión onerosa de inmuebles destinados a vivienda individual, por temporada (casas de alquiler temporario): El importe se cargará en la tasa de servicio a la propiedad.	Contribuyentes con residencia permanente en la localidad mayor a 2 años: - Quienes presenten libre deuda de tasa ABLs: \$15.000,00 - Quienes no presenten libre de libre de tasa ABLs: \$36.000,00 EL resto de los casos: - Quienes presenten libre deuda de tasa ABLs: \$24.000,00 - Quienes no presenten libre de libre de tasa ABLs: \$54.000,00			0,00

Los inmuebles que se afecten en su interior a la venta por stand o parcelas otorgadas a los fines de comerciar productos, bienes o mercaderías de cualquier tipo, sus responsables tributarán por cada Stand o parcela.

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100	Instrucción Pública Privada	0,00%		2400,00
82200	Servicios Médicos y Sanitarios	0,00%		2400,00
82900	Servicios prestados al Público No Clasificados	1,60%	\$10.500,00	2100,00

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100	Intermediarios o Consignatarios en la Comercialización de Hacienda que tengan Instalaciones de Remates o Ferias que actúen percibiendo comisión u otra	3,00%	A \$9.000,00 B \$9.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00	1800,00
-------	--	-------	--	---	---------

	retribución análoga o porcentaje		C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$12.000,00	
83200	Agencias de Publicidad				
	Enero y Febrero por mes		\$36.000,00		1800,00
	Marzo a Diciembre por mes		\$7.500,00		
83201	Propalación Callejera por mes. No se podrá hacer propalación callejera en la zona especial.				
	Enero y Febrero por mes		\$180.000,00		2100,00
	Marzo a Diciembre por mes		\$60.000,00		
83900	Servicios Prestados a las Empresas No Clasificados				
	Enero y Febrero por mes		\$24.000,00		2100,00
	Marzo a Diciembre por mes		\$7.500,00		
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO					
84101	Exhibición de Películas Cinematográficas	1,60%	A \$3.000,00 B \$3.000,00 C \$3.000,00 D \$3.000,00 E \$3.000,00		1800,00
84200	Teatros	0,85%	A \$3.000,00 B \$3.000,00 C \$3.000,00 D \$3.000,00 E \$3.000,00		
84300	Otros Servicios de Esparcimiento	1,60%	A \$6.000,00 B \$4.500,00 C \$4.500,00 D \$4.500,00 E \$7.500,00		1800,00
84301	Boliches- Discotecas	5,50%	A \$24.000,00 B \$24.000,00 C \$24.000,00 D \$24.000,00		7.500,00

			E \$30.000,00	
84303	Peñas	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	1800,00
84304	Explotación de máquinas tragamonedas según Convenio firmado con Lotería de Córdoba S.E., obrante en Expte. N° 01-14.113 de fecha 05/02/04	1,00%		24.000,00
84305	Sala de Juegos	1,60%	A \$12.000,00 B \$12.000,00 C \$12.000,00 D \$12.000,00 E \$21.000,00	2400,00

SERVICIOS PERSONALES

85200	Restaurantes-Comedor	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
85201	Bar Nocturno / Pub	1,60 %	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00

85202	Bar/ Café/ Confitería	1,60 %	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1600,00
85203	Pizzeria-Lomitería-Sandwichería	1,60 %	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1600,00
85204	Rotisería, Take Away, comida para llevar, sin salón comedor	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$9.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
85205	Puestos de venta de jugos y licuados	1,60%	A \$4.500,00 B \$4.500,00 C \$4.500,00 D \$4.500,00 E \$7.500,00		1500,00
85206	Gastronomía itinerante		Por día por adelantado \$21.000,00		

Para aquellas personas humanas o jurídicas que, al momento de solicitar la habilitación correspondiente a Gastronomía itinerante, titulares de comercios gastronómicos habilitados en la localidad de Mina Clavero y acrediten 2 (dos) o más años de domicilio

permanente en la localidad de Mina Clavero, o que sean propietarios de inmueble en la localidad de Mina Clavero estarán exento del pago de la tasa indicada en el código 85206 del presente artículo. El domicilio será acreditado según lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 14 de la presente ordenanza. Aquellos que sean titulares de comercios gastronómicos en la micro región podrán acceder al pago de una habilitación renovable anualmente regulado en los términos del código 85205 del presente artículo. .

CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	GRAN CONTRIBUYENTE	T.R.S. MENSUAL
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO					
85300	Hoteles	1,60%	Hasta 5 Hab. \$4.500,00 Hasta 10 Hab. \$6.900,00 Hasta 15 Hab. \$10.500,00 Hasta 20 Hab. \$11.400,00 Más de 20 Hab. \$15.000,00	Hasta 5 Hab. \$7.500,00 Hasta 10 Hab. \$8.400,00 Hasta 15 Hab. \$12.000,00 Hasta 20 Hab. \$16.500,00 Más de 20 Hab. \$27.000,00	6300,00
85301	Apart-Hotel	1,60%	Hasta 5 Hab. \$4.500,00 Hasta 10 Hab. \$6.900,00 Hasta 15 Hab. \$10.500,00 Hasta 20 Hab. \$11.400,00 Más de 20 Hab. \$16.500,00	Hasta 5 Hab. \$7.500,00 Hasta 10 Hab. \$8.400,00 Hasta 15 Hab. \$12.000,00 Hasta 20 Hab. \$16.500,00 Más de 20 Hab. \$27.000,00	2100,00
85302	Hosterías y/o Posadas	1,60%	Hasta 5 Hab. \$4.500,00 Hasta 10 Hab. \$6.900,00 Hasta 15 Hab. \$10.500,00 Hasta 20 Hab. \$11.400,00	Hasta 5 Hab. \$7.500,00 Hasta 10 Hab. \$8.400,00 Hasta 15 Hab. \$12.000,00 Hasta 20 Hab. \$16.500,00	2100,00

			Más de 20 \$16.500,00	Hab.	Más de 20 Hab. \$27.000,00	
85303	Motel	1,60%	Hasta 5 \$4.500,00 Hasta 10 \$6.900,00 Hasta 15 \$10.500,00 Hasta 20 \$8.400,00 Más de 20 Hab. \$16.500,00	Hab. Hab. Hab. Hab.	Hasta 5 Hab. \$7.500,00 Hasta 10 Hab. \$8.400,00 Hasta 15 Hab. \$12.000,00 Hasta 20 Hab. \$16.500,00 Más de 20 Hab. \$27.000,00	2100,00
85304	Hostal	1,60%	Hasta 5 \$4.500,00 Hasta 10 \$6.900,00 Hasta 15 \$10.500,00 Hasta 20 \$11.400,00 Más de 20 \$16.500,00	Hab. Hab. Hab. Hab.	Hasta 5 Hab. \$7.500,00 Hasta 10 Hab. \$8.400,00 Hasta 15 Hab. \$12.000,00 Hasta 20 Hab. \$16.500,00 Más de 20 Hab. \$24.000,00	2100,00
85305	Residencial y Hostel	1,60%	Hasta 5 \$4.500,00 Hasta 10 \$6.900,00 Hasta 15 \$10.500,00 Hasta 20 \$11.400,00 Más de 20 \$16.500,00	Hab. Hab. Hab. Hab.	Hasta 5 Hab. \$7.500,00 Hasta 10 Hab. \$8.400,00 Hasta 15 Hab. \$12.000,00 Hasta 20 Hab. \$16.500,00 Más de 20 Hab. \$24.000,00	2100,00
85306	Albergues	1,60%	Hasta 5 \$4.500,00 Hasta 10 \$6.900,00 Hasta 15 \$10.500,00 Hasta 20 \$11.400,00	Hab. Hab. Hab. Hab.	Hasta 5 Hab. \$7.500,00 Hasta 10 Hab. \$8.400,00 Hasta 15 Hab. \$12.000,00 Hasta 20 Hab. \$16.500,00	2100,00

			Más de 20 Hab. \$16.500,00	Más de 20 Hab. \$24.000,00	
85307	Apart-Cabañas	1,60%	Hasta 3 Un. \$4.500,00 Hasta 5 Un. \$7.500,00 Hasta 10 Un. \$12.000,00 Más de 10 Un. \$18.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$13.500,00 Hasta 10 Un. \$18.000,00 Más de 10Un \$30.000,00	2100,00
85308	Conjunto de Casas y Deptos. (tres o más)	1,60%	Hasta 3 Un. \$6.000,00 Hasta 5 Un. \$7.500,00 Hasta 10 Un. \$12.000,00 Más de 10 Un. \$18.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$10.500,00 Hasta 10 Un. \$18.000,00 Más de 10 Un \$30.000,00	2100,00
85309	Complejo Turístico	1,60%	Hasta 3 Un. \$6.000,00 Hasta 5 Un. \$7.500,00 Hasta 10 Un. \$12.000,00 Más de 10 Un. \$18.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$10.500,00 Hasta 10 Un. \$15.000,00 Más de 10 Un. \$27.000,00	2100,00
85310	Complejo Especializado	1,60%	Hasta 3 Un. \$6.000,00 Hasta 5 Un. \$7.500,00 Hasta 10 Un. \$9.000,00 Más de 10 Un. \$18.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$10.500,00 Hasta 10 Un. \$15.000,00 Más de 10 Un. \$27.000,00	2100,00
85311	Camping	1,60%	Hasta 50 carpas Hasta 100 carpas Más de 100 carpas	\$10.500,00 \$13.500,00 \$19.500,00	2100,00
85312	Conjunto de casas de uso turístico	1,60%	Hasta 3 Un. \$6.000,00 Hasta 5 Un. \$7.500,00 Hasta 10 Un. \$9.000,00 Más de 10 Un. \$15.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$13.500,00 Hasta 10 Un. \$15.000,00 Más de 10 Un. \$27.000,00	2100,00

85313	Conjunto de departamentos de uso turístico	1,60%	Hasta 3 Un. \$2.000,00 Hasta 5 Un. \$2.500,00 Hasta 10 Un. \$3.000,00 Más de 10 Un. \$6.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$13.500,00 Hasta 10 Un. \$18.000,00 Más de 10 Un. \$27.000,00	2100,00
85314	Alojamiento alternativo	1,60%	Hasta 3 Un. \$6.000,00 Hasta 5 Un. \$7.500,00 Hasta 10 Un. \$9.000,00 Más de 10 Un. \$6.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$13.500,00 Hasta 10 Un. \$18.000,00 Más de 10 Un. \$9.000,00	2100,00
85315	Locación de inmuebles	1,60%	\$15.000,00	\$30.000,00	2100,00
85316	Turismo rural	1,60%	\$15.000,00	\$27.000,00	2100,00
85317	Alojamiento no categorizado	1,60%	Hasta 3 Un. \$6.000,00 Hasta 5 Un. \$7.500,00 Hasta 10 Un. \$9.000,00 Más de 10 Un. \$18.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$13.500,00 Hasta 10 Un. \$21.000,00 Más de 10 Un. \$36.000,00	2100,00
85318	Hospedaje	1,60%	Hasta 5 Hab. \$6.000,00 Hasta 10 Hab. \$6.900,00 Hasta 15 Hab. \$7.500,00 Hasta 20 Hab. \$11.400,00 Más de 20 Hab. \$13.500,00	Hasta 5 Hab. \$7.500,00 Hasta 10 Hab. \$8.400,00 Hasta 15 Hab. \$9.000,00 Hasta 20 Hab. \$13.500,00 Más de 20 Hab. \$21.000,00	2100,00
85319	Alojamiento turístico	1,60%	Hasta 3 Un. \$6.000,00 Hasta 5 Un. \$7.500,00 Hasta 10 Un. \$9.000,00	Hasta 3 Un. \$9.000,00 Hasta 5 Un. \$13.500,00 Hasta 10 Un. \$21.000,00	2100,00

		Más de 10 Un. \$18.000,00	Más de 10 Un. \$36.000,00	
--	--	------------------------------	------------------------------	--

Nota: Todo servicio adicional que se preste dentro del predio de estos establecimientos será gravado de acuerdo a la modalidad del código correspondiente.

CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA			TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	
OTROS SERVICIOS					
85320	Proveedurías	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.600,00 C \$6.600,00 D \$6.600,00 E \$12.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	2400,00
85321	Servicios de Catering	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	2400,00
85322	Sonido / Iluminación / Video	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$11.400,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	2400,00
85323	Piscinas / Accesorios para piscinas	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.800,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.00,00 E \$15.000,00	2100,00
85324	Equinoterapia y similares	1.60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00	2100,00

CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA			TAE T.R.S.
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	
			C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$15.000,00	C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	
85400	Lavanderías y Servicios de Limpieza y Teñido	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$8.400,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	2100,00
85500	Peluquerías y Salones de Belleza	1,60%	A \$6.600,00 B \$6.000,00 C \$4.500,00 D \$4.500,00 E \$9.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	1500,00
85600	Estudios Fotográficos y Similares	1,60%	A \$7.200,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$7.800,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$12.000,00	1500,00
85601	Óptica	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$3.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$5.000,00	1800,00
85700	Compostura de Calzado	1,60%	\$6.600,00	\$10.800,00	1500,00
85701	Herrería	1,60%	A \$7.200,00 B \$6.000,00 C \$3.600,00 D \$3.600,00 E \$11.400,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$15.000,00	1500,00
85900	Servicios Personales No Clasificados	1,60%	A \$6.900,00 B \$6.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00	1500,00

			C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	
85901	Alquiler de Vajilla y Elementos para Fiestas	1,60%	A \$4.500,00 B \$4.500,00 C \$4.500,00 D \$4.500,00 E \$10.500,00	A \$7.800,00 B \$6.300,00 C \$0,00 D \$6.000,00 E \$15.000,00	1500,00
85902	Servicios Funerarios	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$15.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	2400,00
85903	Cámaras Frigoríficas	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$24.000,00	2400,00
85904	Entidades sin fines de lucro		0%		0,00
85905	C.C.I (Centros de Cuidados Infantiles)	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$24.000,00	2400,00
85906	Gimnasios		A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$24.000,00	2400,00
85907	Museos		0%		0,00
85908	Geriátricos		A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00	2400,00

			D \$6.000,00 E \$12.000,00	D \$9.000,00 E \$24.000,00	
85909	Ortopedia	1,60%	A \$7.500,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$10.500,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$18.000,00	1800,00
86100	Reparación de Máquinas o Equipos / Servicio técnico electrónica e informática	1,60%	\$10.500,00		2100,00
86200	Reparación de Motos, Motonetas	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$12.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$21.000,00	1800,00
86301	Reparación de Automotores	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$21.000,00	A \$9.000,00 B \$9.000,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$27.000,00	1800,00
86302	Instalación de Equipos de GNC	1,60%	A \$6.000,00 B \$6.000,00 C \$6.000,00 D \$6.000,00 E \$24.000,00	A \$10.800,00 B \$9.300,00 C \$9.000,00 D \$9.000,00 E \$36.000,00	2700,00
86400	Reparación de Joyas	1,60%	\$7.500,00	\$15.000,00	2100,00
86401	Reparación de Relojes	1,60%	\$7.500,00	\$15.000,00	2100,00
86500	Reparación y Afinación de Instrumentos Musicales	1,60%	\$6.000,00	\$12.000,00	2100,00
86900	Reparaciones No Clasificadas	1,60%	\$9.000,00	\$18.000,00	1800,00
86901	Reparación de Armas de Fuego	1,60%	\$10.500,00	\$15.000,00	1800,00
86902	Regalería / Marroquinería	1,60%	\$6.600,00	\$9.000,00	1800,00
86903	Venta de antenas satelitales	1,60%	\$9.000,00	\$15.000,00	2400,00

86904	Confecciones y costura	1,60%	\$3.000,00	1500,00	
86905	Artículos de electricidad	1,60%	\$7.500,00	\$12.000,00	1500,00

FERIA MUNICIPAL – ARTESANAL DE TRASLASIERRA

A los fines de la presente Tarifaria, se considerarán Artesanos a todos aquellos que se desempeñen en la Feria Municipal de Mina Clavero, en relación a lo establecido en la Ordenanza 733/01, los cuales abonarán un canon por la temporada, artesanos locales \$22.500 y de la micro región \$30.000, en los casos que se ocupen por día será de \$3.000, para la ocupación de la misma, los vencimientos serán según la siguiente tabla:

ARTESANOS	ENERO VTO. 15-01-2024	FEBRERO VTO. 14-02-2024	POR DÍA
Locales	\$22.500	\$22.500	---
Micro Región	\$30.000	\$30.000	---
Visitantes	---	---	\$3.000

ARTESANOS ECOFERIA Y DEGUSTAR:

Enero y Febrero por mes.....	\$ 15.000,00
De Marzo a Diciembre.....	\$ 10.000,00
Permiso diario	\$ 3.000,00

Se considerarán:

- **Artesanos Locales** a quienes posean residencia permanente en la localidad de Mina Clavero.
- **Artesanos de Micro Región** a quienes posean residencia permanente entre las localidades de Panaholma y Las Rabonas.
- **Artesanos Visitantes** son los no comprendidos en las dos primeras categorías. Tendrán un mínimo de permanencia de una semana y un máximo de dos semanas. El canon de \$3.000 deberá estar abonado antes de ingresar a la feria.

El canon referido en este apartado es el único concepto a abonar, quedando eximidos los artesanos del pago tasas de afectación específica para esos conceptos.

Si el pago se realiza después de los vencimientos se cobrará el interés por mora que rige en la presente Tarifaria. -

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ART.9.- La Declaración Jurada correspondiente a la determinación de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del periodo, deberá presentarse hasta el día del vencimiento general determinado según el Art. 8 de la presente Ordenanza.

La no presentación en término de la Declaración Jurada de Comercio e Industria (posterior a los 30 días corridos después a la fecha de vencimiento), dará lugar a la sanción de una multa por incumplimiento de los deberes formales de \$3.000.

Los Responsables Inscriptos de IVA deberán presentar a requerimiento de la Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos el libro Registro de I.V.A. Ventas, y/o la DDJJ mensual de I.V.A., y/o DDJJ mensual de Ingresos Brutos, y/o los comprobantes de facturación correspondientes, a los fines de la determinación de los Ingresos de la Actividad; debiendo quedar la fotocopia adjuntada a la DDJJ mensual. - La falta de cumplimiento de este requisito, hará pasible al Contribuyente de una Multa de \$10.000.

La carga de oficio de las DDJJ, establecidos en Ordenanza General Impositiva N° 319, Capítulo IX, hará pasible al Contribuyente de una Multa de \$7.000 por cada DDJJ cargada.

El Departamento Ejecutivo **podrá** solicitar a los Pequeños Contribuyentes la presentación del Libro Registro de IVA Ventas, y/o DDJJ mensual de Ingresos Brutos, y/o los comprobantes de facturación correspondientes y/o comprobantes de pago de energía eléctrica y/o comprobantes de pago de alquiler de local comercial, a los fines de la determinación de los Ingresos de la Actividad.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

ART.10.- El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la forma de pago la cual podrá ser mensual, bimestral, semestral, o anual. -

ART.11.- El Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para la presentación de la DDJJ mensual y la fecha de pago atento a lo establecido en el artículo anterior. -

ART.12.- La Contribución establecida en el presente título NO grava el Consumo; razón por la cual no corresponde su discriminación en la facturación a los consumidores o usuarios. -

ART.13.- Todas las actividades comerciales o de servicios contempladas en el título II de la O.G.I. y las presentes normas, realizadas por personas humanas o jurídicas, que no tengan actividad continua, estable y permanente durante todo el año y que tengan intención de realizarlas; en principio serán caracterizadas como actividades "De Temporada", y deberán solicitar o revalidar previamente la correspondiente "Habilitación Comercial Municipal", sin cuyo requisito no podrán ejercer actividad alguna en esta jurisdicción.-

ART.14.- Las personas humanas o jurídicas, al solicitar la Habilitación Comercial o transferencia, sin perjuicio de los Derechos de Oficina, que correspondan aplicar al trámite, deberán presentar libre deuda de todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales que graven la propiedad donde se desarrolla la actividad comercial, contar con libre deuda en tasa de Higiene y Seguridad a nombre del titular de la actividad comercial, tributar por las actividades y/o rubros respectivos, la aplicación de las alícuotas sobre los ingresos brutos del período que correspondan acorde a la tipificación establecida en el Art. N° 8. Dichos contribuyentes deberán abonar como Adelanto de Tasa Comercial y tasa mínima, un importe igual a 20 (veinte) veces el mínimo que le corresponde tributar según el código de actividad y zona en la que se encuentra el comercio, servicio, o industria. Dicho importe, generará para el contribuyente un crédito que podrá utilizar en un plazo máximo de 10 (diez) meses.

En general, los importes que corresponde abonar en concepto de adelanto de Tasa Comercial, son los establecidos en el siguiente cuadro en los casos que el mínimo que corresponde tributar por 20 (veinte) sea menor. -

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	
ZONA ESPECIAL	\$150.000
ZONA A	\$90.000
ZONA B	\$75.000

ZONA C	\$45.000
ZONA D	\$45.000

GRANDES CONTRIBUYENTES	
ZONA ESPECIAL	\$240.000
ZONA A	\$150.000
ZONA B	\$120.000
ZONA C	\$105.000
ZONA D	\$90.000

Cuando se solicite habilitación de comercios de rubros Supermercados, grandes Tiendas y estaciones de Servicio, el importe correspondiente al Adelanto de la Tasa Comercial se duplicará.

Quedará a criterio del D.E. evaluar los casos en que se solicite Habilitación Comercial por periodos menores al mes, en tal caso de concederse el mismo no podrá ser inferior a quince días, correspondiendo en tal caso tributar el 50% de lo arriba mencionado.

Las actividades de esparcimiento, diversión o juegos, que se realicen en espacios públicos cobrándose por ello a los usuarios o intervinientes, están sujetas a las presentes disposiciones, sin perjuicio de lo normado en el título correspondiente a ocupación del Espacio Público de esta Ordenanza.

Cuando el contribuyente permanezca en actividad más de seis meses a partir de dicho periodo será considerado con actividad permanente y tributará con las alícuotas o fijos que correspondan a las actividades estables y permanentes.

Para aquellas personas humanas o jurídicas que, al momento de solicitar la habilitación comercial, acrediten 2 (dos) o más años de domicilio permanente en la localidad de Mina Clavero, o que sean propietarios de inmueble en la localidad de Mina Clavero, dichos montos se reducirán en un 50% (Cincuenta por Ciento). El domicilio será acreditado en el caso de personas humanas mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, personas jurídicas mediante domicilio real establecido en el contrato; en caso de ser propietarios con la presentación de la escritura traslativa de dominio.

Para aquellas personas humanas o jurídicas que, al momento de solicitar la habilitación comercial, acreditan tener domicilio permanente en alguna localidad dentro del corredor Traslasierra accederán a un descuento sobre este concepto de 25%.

Aquellos emprendimientos comerciales que soliciten habilitación permanente sobre Av. Mitre, y cuyos rubros sean Tiendas, Regionales, Restaurantes, Bares y otros que por consideración del Departamento Ejecutivo revistan interés para el desarrollo turístico del sector, previa presentación del correspondiente trámite de habilitación comercial estipulado en Ordenanza 901 y modificaciones de la misma, se otorgará el beneficio de no abonar el Adelanto de Tasa establecido en este artículo.

Por Bajas de Oficio establecidas en el artículo N° 12 de la Ordenanza 901, en zona demarcada: desde el cruce de Av. San Martín y Sarmiento hasta Av. San Martín y calle Urquiza; como desde calle Urquiza cruce con Av. Mitre hasta Av. Mitre y calle Sarmiento, y en los primeros veinticinco (25) metros de las esquinas de estas avenidas con las perpendiculares, cuando los titulares o sus representantes soliciten realizar nuevamente los trámites de Habilitación Comercial, los importes correspondientes en concepto de Adelanto de Tasa se triplicarán.

CAPITULO V

BENEFICIOS

ART.15.- La Base Imponible estará formada por el monto total de Ingresos Brutos del Contribuyente, determinado conforme lo establece la O.G.I.

El Contribuyente deberá abonar el importe que resulte de aplicar a la base imponible correspondiente al mes anterior al vencimiento, la alícuota fijada en el Artículo N° 8, tal importe no podrá ser inferior al determinado como mínimo mensual para cada actividad.

Se establece como excepción los códigos 85200 al 85204 y los códigos 85300 al 85319, los cuales podrán solicitar la exención en la Tasa de Higiene y Seguridad durante los meses de abril a octubre inclusive.

Los demás códigos o comercios no mencionados anteriormente que permanezcan abiertos todo el año, tendrán el beneficio de una reducción de la alícuota del 20% cuando el monto declarado supere el mínimo mensual, durante los mismos meses referidos en el párrafo anterior. Para gozar de la exención o reducción de la tasa de higiene y seguridad, deberá presentarse una **nota con carácter de declaración jurada** con fecha límite de presentación hasta el día 31 de marzo de cada año, donde conste que el comercio permanecerá abierto durante todo el año, además el titular comercial no puede tener ninguna deuda vencida con el municipio en ninguna de las áreas en el momento de la presentación de la nota. En caso de que los inspectores, encuentren los comercios cerrados durante dos meses consecutivos, se dejará sin efecto el beneficio y, en el caso de comercios ubicados en la zona especial se faculta al DEM a dar de baja de oficio la habilitación comercial. Asimismo, aquellos alojamientos que gocen de la exención de referencia deberán presentar

mensualmente formulario para constatar la actividad suministrado por el área de comercio e industria, presentar libro de pasajeros y datos de consumo de energía eléctrica.

Los comercios que cuenten con Terminal para cobro con Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito (tipo PosNet), tendrán como beneficio durante los meses de abril a octubre, de la rebaja del 10% sobre la Tasa Comercial, adicional a lo establecido en el párrafo anterior. Para gozar del descuento deberán presentar comprobante o nota con carácter de declaración jurada, donde conste que el comercio cuenta con la Terminal. En caso de que los inspectores constaten que los comercios no realizan cobros con Tarjetas de Crédito y Débito, se dejará sin efecto el beneficio.

Los códigos correspondientes a comercios al por mayor (61110 a 61194) y los códigos 51100, 51200, 51201, 51202, 51203, 52100, 52200, 61210, 62000, 62001 y 62005 no tendrán el beneficio de la exención o reducción de la tasa del presente artículo.

Para encuadrarse dentro de la categoría de **Pequeño Contribuyente**, deberán revestir ante la AFIP-DGI, la categoría de Monotributista Activo. A tal efecto, deberán presentar a la fecha del vencimiento de la primera cuota de la tasa legislada en el presente título, constancia actualizada de dicho organismo donde conste tal condición.

Aquel contribuyente que no acredite tal situación será considerado gran contribuyente a los fines de la aplicación del presente título. -

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS

Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ART.16.- Contribuciones que inciden sobre espectáculos públicos y diversiones públicas tributarán del modo que se especifica a continuación, al momento de solicitar la autorización:

- a) Circos y parques de diversiones, pagarán por mes por adelantado\$450.000,00
- b) En el caso de los rubros establecidos por ordenanza número 1027/2013 Artículo 20 inc c. abonarán por cada espectáculo (con un máximo de 4 por mes) por día la suma de\$30.000, se bonificará el 20% en la diaria eventual por artistas locales.
En caso de superar esa cantidad se registrá por lo establecido en el inciso h del presente artículo. Se bonificará el 10% a aquellos comercios que acrediten el 30% de artistas locales en su grilla de espectáculos.

- c) Los espectáculos callejeros realizados en el lugar indicado por el Municipio, pagarán por día y por adelantado.....\$12.000,00
- d) Por cada mesa de billar, pool, cancha de bowling y cualquier otro juego de habilidad manual, abonarán por mes durante los meses de enero y febrero\$7.500,00
- e) Por cada metegol o similar, abonarán por mes durante los meses de Enero y Febrero\$4.500,00
- f) Por cada Cancha de Bochas instalada en negocios particulares, pagarán por mes o fracción, por adelantado \$4.500,00
- g) Por cada Flipper, Video Juego, Juegos Electrónicos, abonarán por mes o fracción durante Enero y Febrero\$9.000,00
- h) Las personas asistentes a recitales, festivales o números de baile, los espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones, obras teatrales, fiestas de DJ'S, bailes en estadios, fiestas temáticas o cualquier otro espectáculo no previsto abonarán una tasa a su exclusivo cargo, consistente en un porcentaje del 5% (cinco por ciento), sobre el valor de cada entrada, siendo los titulares de dichos comercios responsables de la recaudación y agentes de retención de la tasa fijada.

En caso de que los titulares de los negocios determinen la gratuidad de la entrada, su precio será calculado por el Organismo de aplicación, debiendo el titular del negocio abonar el 5% (cinco por ciento) de dicha entrada estimada.

Tendrán un mínimo por día que será abonado durante los meses de enero y febrero dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de la percepción.

- Locales con capacidad de hasta 500 personas\$90.000,00
- Locales con capacidad mayor a 500 personas\$120.000,00

El no cumplimiento de esta obligación implicará la inmediata CLAUSURA del establecimiento.

- i) Las canchas de Tenis y Paddle, por complejo
- Por mes o fracción y por adelantado\$15.000,00
 - Por año hasta el 31/03\$120.000,00
- j) Las canchas de fútbol, por complejo,

- Por mes o fracción y por adelantado\$15.000,00
- Por año hasta el 31/03\$120.000,00

k) Los festivales y eventos no especificados en los incisos anteriores abonarán el monto fijo por día de\$24.000,00

Las personas que adquieran entradas para concurrir al CASINO DE TRASLASIERRA, abonarán una tasa a su exclusivo cargo, cuyo importe será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la entrada adquirida. Designase al CASINO DE Traslasierra, agente de percepción de la tasa determinada en este inciso, quién deberá ingresar a Tesorería de la Municipalidad de Mina Clavero el importe recaudado, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de la percepción.

En el caso de constatarse la falta de pago de las contribuciones establecidas en el presente artículo, los recargos serán los siguientes:

- La primera vez:50% (cincuenta por ciento)
- La primera reincidencia:100% (Cien por ciento)
- La segunda reincidencia:.....200% (Doscientos por ciento)

ART.17.- Toda empresa o persona humana que realice espectáculos o diversiones públicas de promoción cultural, turística o deportiva, deberán tributar al Municipio el 10% sobre cada inscripción de asistente realizada.

En caso de que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal el evento sea de interés para el Municipio, podrá ser exento del pago de esta Tasa, previo pedido de autorización.

FORMA DE PAGO

ART.18.- Las Tasas y Contribuciones establecidas en el presente Título deberán abonarse por adelantado. De no abonarse la Contribución en las formas indicadas precedentemente, sufrirán los recargos previstos en la O.G.I.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ART.19.- La presente contribución establecida en la O.G.I. vigente, se abonará por mes y por adelantado y en la siguiente forma:

a) Por el uso del espacio aéreo:

a.1 Propalación de música de circuito cerrado, televisión por cable y/o vídeo cable y similares\$150.000,00

b) Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua, Cloacas, gas, electricidad subterránea y similares.....\$240.000,00

c) Por el uso del espacio aéreo por transmisión de onda telefónica; de comunicación, propalación de música, radio, vídeo y/o televisión y similares..... \$45.000,00

En los puntos establecidos precedentemente (a, b y c), el beneficiario de la utilización u ocupación del espacio público no podrá bajo ningún concepto o causa ni título habilitante, arrendar o subarrendar, en beneficio propio o de terceros el beneficio otorgado por el Municipio. Caso contrario, dicha infracción lo hará pasible de una multa equivalente al 200% de la contribución establecida según corresponda en el presente artículo. -

ART.20.- Por ocupación de Espacios Públicos o Inmuebles de propiedad Municipal, como Circos, Juegos Infantiles, Parques de Diversiones, Pistas de Karting o Similares, etc., se pagará por mes o fracción, por adelantado, durante los meses de enero y febrero.....\$540.000,00

Durante los meses de Marzo a Diciembre el monto se verá reducido en un 50%.-

ART.21.-

1. Por colocación de mesas en las veredas o espacio público designado por el departamento ejecutivo: por mesa con un máximo de cuatro asientos cada una, y por año o fracción abonarán, de acuerdo a la Declaración Jurada anual presentada por el contribuyente, con fecha de vencimiento el 31/01; y de acuerdo a la siguiente escala:

▪ Zona Especial:

a) Avda. San Martín.....\$20.000,00

b) Avda. Mitre.....\$10.000,00

c) Demás Zonas\$ 5.000,00

2. Por la ocupación del espacio municipal en las márgenes del río Mina Clavero delimitado entre La Residencia Serrana y el Piletón Municipal (ambos inclusive), previa autorización

para la realización de eventos de tipo recreativos, deportivos o culturales, abonarán por día

la suma de **\$15.000,00**, con un mínimo de\$210.000,00

3. Por la colocación en la vía pública de exhibidores de mercadería, de acuerdo a la forma establecida por la legislación vigente, por temporada abonarán:

a) Local de hasta 5 Mts. de frente, se permitirá 1 (un) exhibidor, que no supere las siguientes dimensiones: 0,30 cm de ancho por 1,5 Mts. de alto\$24.000,00

b) Local de hasta 10 Mts. de frente, se permitirán 2 (dos) exhibidores, con iguales características que en el inciso a)\$45.000,00

4. Por la colocación de stand de venta de productos o servicios, en espacios previamente autorizados para la realización de eventos deportivos, culturales o similares, se cobrará por puesto..... \$24.000,00

ART.22.- Se abonará por cada silla por año o fracción según la Declaración Jurada anual presentada por el Contribuyente, con fecha de vencimiento el 31/01 y de acuerdo a la siguiente escala:

▪ Zona Especial

a) Avda. San	
Martín.....	\$7.000,00
b) Avda. Mitre	
.....	\$4.000,00
c) Demás Zonas	\$
2.000,00	

En caso de que la Inspección de control, no coincida con lo Declarado por el Contribuyente, se sancionará con una Multa del 50% (cincuenta por ciento) del valor que debería haber abonado.-

ART.23.- Por la apertura de calzada para la conexión de Agua Corriente, Obras de Salubridad, Obra de Gas, etc. se cobrará por adelantado un Derecho de:

- a)** En Calles de Hormigón, por Apertura:\$15.000,00
- b)** En calles de Asfalto o similares, por Apertura:\$9.000,00
- c)** En Calles de Tierra, por Apertura:\$9.000,00

d) En vereda, por apertura o rotura:\$7.500,00

Para adquirir los permisos correspondientes, no deberán contar con deudas o compromisos pendientes con el Municipio en ninguna tasa o concepto vinculado a la propiedad.

ART.24.-

▪ Por la ocupación en la Vía Pública de un stand con sombrilla y dos sillas, por día..
\$15.000,00
con auto de exhibición.....\$7.500,00 más.

▪ Por la Ocupación de la Vía Pública con Cercos, Puntales, Material de Construcción,
Demolición y otros abonarán por día, previa
autorización.....\$9.000,00

o por Mes.....
\$90.000,00

ART.25.- Por la Reserva u ocupación de espacios en la Vía Pública para establecimiento de Kioscos para la venta de diarios y revistas y causas de fuerza mayor no contempladas específicamente en los Artículos anteriores, abonarán por cada 10 metros o fracción, la siguiente escala:

- a) Por mes\$45.000,00
- b) Por Trimestre.....\$90.000,00
- 0
- c) Por Semestre\$150.000,00
- d) Por Año\$270.000,00

ART.26.- Por la reserva de espacios de la Vía Pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y con la debida autorización del DEM, abonarán:

- a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por auto, máximo 4 metros lineales reservado\$15.000,00

- b) Para carga y descarga de valores en Bancos o entidades financieras, por mes y por auto máximo 4 metros. lineales reservado\$15.000,00
- c) Por espacios reservados por entidades oficiales y nacionales, y empresas privadas, por auto máximo 4 metros lineales\$12.000,00
- d) Por carga, descargas de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y medie resolución fundada del DEM, por mes y por auto máximo 4 metros lineales reservado\$12.000,00

ART.27.- Por el uso de edificios Municipales y/o sus respectivas instalaciones, para la realización de eventos privados, se cobrará en concepto de limpieza y seguros los valores calculados en base a lo establecido a continuación:

- a) Comechingones:
- Como mínimo 10 UR
 - Como máximo 30 UR
- b) Centro Integrador Comunitario:
- Como mínimo 2 UR
 - Como máximo 20 UR
- c) Centro de Cuidados Infantiles:
- Como mínimo 2 UR
 - Como máximo 10 UR
- d) El repulgue
- Como mínimo 10 UR
 - Como máximo 30 UR

En el caso del alquiler del Anfiteatro y el Auditorio Milac Navira, el precio surgirá del acuerdo entre el/los privados y el DEM, bajo el criterio de mejor oportunidad a favor del Municipio, con posterior comunicación al Concejo Deliberante dentro de los 15 días hábiles posterior a la firma del contrato.

ART.28.- En todos los casos previstos en los Artículos anteriores, se deberá contar con la autorización Municipal, quien determinará el Plazo y Condiciones de la Ocupación de Vía Pública. Cuando no contara con autorización Municipal los montos establecidos se quintuplicarán.

TITULO V

ART.29.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I., se fijan las siguientes Tasas:

- a) Por el abastecimiento de animales Faenados en otro Municipio o de otras Jurisdicciones se abonarán:
- | | |
|---|-----------|
| 1) Ganado vacuno por cada media res | \$1800,00 |
| 2) Por cada Porcino..... | \$1800,00 |
| 3) Por cada ovino, caprino | \$1800,00 |
- b) Por el abastecimiento de aves faenadas en establecimientos autorizados, por cada ave precinto\$300,00
- c) Por distribución de Pescados, Moluscos o Similares, por Inspección Municipal por kilogramo\$150,00

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

ART.30.- A los fines de la aplicación de la O.G.I. en lo referido a la Inspección Sanitaria en Ferias y Remates de Hacienda, fijase el siguiente Derecho:

- a) Ganado Mayor por Cabeza (Según Valores fijados por la Prov.)
l) Ganado Menor por Cabeza (Según Valores fijados por la Prov.)

Los pagos de estos Derechos podrán efectuarse directamente por el Vendedor cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los 5 (Cinco) días posteriores a los treinta días en que se realizó el Remate Feria y mediante Declaración Jurada de las Firmas Consignatarias como Agentes de Retención, conforme lo dispone la O.G.I.

Si el Contribuyente hubiere abonado este Derecho al solicitar la Guía de Consignación a la Feria de la propia Jurisdicción Municipal, la Firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por éste concepto, solo podrá ser ajustado una vez al año, según lo dispone la O.G.I.

TITULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ART.31.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. el pago de los Derechos que surgen del presente Título, deberá realizarse en el momento de la Inspección y que la Municipalidad podrá ordenar en cualquier época del año. Por cada unidad por año \$6.000,00

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART.32.- A los fines de la aplicación de la O.G.I. fijense los siguientes Derechos.

CAPÍTULO I

INHUMACIONES

ART.33.-

1- Los Derechos de Inhumación son:

Por cada Inhumación en el Cementerio Municipal se abonará:

- | | | | |
|--|-----------------|---|------------------|
| a) Panteones | Particulares | o | Colectivos..... |
| | | |\$7.500,00 |
| b) Nichos |\$9.000,00 | | |
| c) Fosa | de | | Tierra |
| | | |\$12.000,00 |
| d) Servicio de cavado de sepultura, tarea exclusiva del municipio..... | \$18.000,00 | | |
| Se puede pagar en 3 cuotas iguales de..... | \$6.000,00 | | |
| e) Costo de construcción de cada nicho, por la administración municipal de acuerdo a las normativas constructivas establecidas por el Municipio: | | | |

- Fila primera y cuarta
\$60.000,00
 - Fila segunda y tercera
\$90.000,00
 - Fila quinta
\$60.000,00
- f) Tapa para panteón particular.....\$8.400,00
- g) Cuando el último domicilio del fallecido hubiera sido fuera del ejido municipal corresponderá abonar por única vez, además del derecho determinado por este capítulo\$30.000,00

CAPÍTULO II

DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS E INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIÓN, ETC.

ART.34.- Por cada Traslado de restos incluida la inhumación desde o hacia otro Cementerio\$1
2.000,00

ART.35.- Por cada Traslado de Restos dentro del Cementerio, se exceptúan en estos casos los restos Cremados\$6.000,00

ART.36.- Por Apertura de Sepultura.....\$7.500,00

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE REDUCCIÓN OSARIA

ART.37.- Por servicios de reducción manual de restos osarios, autoreducidos por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd:.....\$12.000,00

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE RESTOS CREMADOS

ART.38.- Por la introducción a sepulcros, de restos provenientes de Crematorios, se abonará por todo concepto.....\$6.000,00

CAPÍTULO V

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

ART.39.- Por emisión de certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal, se abonará por cada uno..... \$4.500,00

CAPÍTULO VI

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS

ART.40.- Por la Concesión Temporal de Nichos Municipales, de manera anual:

- Filas primera y cuarta\$13.500,00
- Filas segunda y tercera\$18.000,00
- Fila quinta\$7.500,00

Durante el primer año se abonará en forma proporcional al tiempo de ocupación del nicho. Se podrá abonar hasta en 6 cuotas mensuales. Aplicarán los beneficios y descuentos de pago adelantado y contribuyente cumplidor que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.

CAPÍTULO VII

CONCESIONES DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

ART.41.- Por Concesiones de Terrenos en el Cementerio se abonará:

- Por cada Lote de 2,50 X 1,25 (Dos con Cincuenta por Uno con Veinticinco) Metros para Fosa.....\$105.000,00

Este concepto deberá abonarse: 30% al momento de la realización del trámite, y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas.

ART.42.- Los Lotes para Panteón o Bóveda o Fosa abonarán por Año en concepto de servicio de Mantenimiento y Limpieza\$15.000,00

Por pago anual anticipado, hasta el 28/04, se aplicará un descuento del 25%.

ART.43.- La falta de pago de los derechos establecidos precedentemente, por un tiempo superior a dos años, facultará al Departamento Ejecutivo, para que previa intimación, y no siendo cumplimentada la misma, se determine la pérdida de la concesión y el cargo de los gastos correspondientes al retiro de los restos.

ART.44.- Queda prohibida todo tipo de Transferencia, Venta, préstamo, uso o Cesión, a cualquier título oneroso o gratuito, de las Concesiones en el Cementerio, sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VIII

CONCESIONES DE CENISARIOS

Art.45.- Se abonará de manera mensual:

- a) Por concesiones de cenisarios por mes, en lotes de 40cm por 30cm, en fila sector 1.....\$600,00
- b) Por concesiones de cenisarios por mes, en lotes de 40cm por 30cm, en fila sector 2\$900,00
- c) Por concesiones de cenisarios por mes, en lotes de 40cm por 30cm, en fila sector 3\$600,00

CAPÍTULO IX

EXENCIONES

ART.46.- Quedan eximidos del pago de los Derechos establecidos, cuando el fallecido fuera Pobre de Solemnidad, debidamente comprobado por certificado AD-HOC emitido por la Autoridad Competente.-

CAPÍTULO X

FORMA DE PAGO

ART.47.- Las Concesiones de cementerio podrán abonarse en 3 (tres) cuotas con vencimiento dentro del año calendario. La adquisición de Lotes para Panteón o Bóveda, hasta en 3 (Tres) Cuotas con vencimiento dentro del año calendario tendrán un interés por mora del 1,5% mensual.-

Para el caso de contribuyentes que acrediten la condición de jubilados, pensionados o que verifiquen una situación de vulnerabilidad socio-económica, debidamente corroborada por el área correspondiente, podrán acceder a un plan especial.

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

La Realización de Publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en Propiedades Públicas o Privadas; y visibles desde la Vía Pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este Derecho.

Se entiende por anuncio Publicitario a toda Leyenda, Inscripción, Dibujo, Colores Identificatorios, Imagen, Emisión de Sonidos o Música; y todo otro elemento similar cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no.

FORMA DE LIQUIDACIÓN

Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda, deberán presentar una Declaración Jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma.

ART.48.- Para aquellas publicidades o propagandas realizadas por medio de carteles o estructuras similares, a falta de presentación de la respectiva Declaración Jurada, dentro de los 30 días de colocación y/o constatación por parte del Municipio, será sancionada con las multas detalladas a continuación:

- Zona Urbana.....\$15.000,00 por Mtr2

- Zona Rural, carteles cuyo tamaño sea:
 - De hasta 3 x 5 Mts2.....\$240.000,00
 - De tamaños menores al establecido en el punto anterior.....\$15.000,00 por Mtr2

ART.49.-

- a) Los Letreros o Avisos de Propaganda determinados en la Ordenanza General Impositiva, ubicados en la Vía Pública, o que sean visibles desde ella, abonarán por año o Fracción, por Metro Cuadrado o fracción.....\$9.000,00 con un Mínimo de **\$15.000,00**, que se abonara con la Tasa de Higiene y Seguridad. Los letreros o Avisos que no sobresalgan de la línea municipal tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).

- b) Los contribuyentes que deseen realizar publicidad en los nuevos nomencladores de calles, deberán abonar por adelantado la suma de \$30.000,00 por cartel, por año.

- c) Los contribuyentes que deseen realizar publicidad en el merchandising de la Municipalidad, abonarán el 50% del costo total, valor que será prorrateado entre todos los auspiciantes, quedando el 50% restante a cargo del Municipio.

- d) Los carteles visibles desde rutas, caminos o vías, ubicados en propiedad privada, que cuenten con permiso municipal, para uso publicitario, respetando la Ley Provincial de Tránsito 8560 y leyes complementarias, abonarán por mes, la suma de:
 - Superficie de hasta 3 x 5 Mtr2 (Superficie Máxima y única).....\$75.000,00

- Superficie menor a la detallada en el punto anterior, tomando como mínimo 1 Mtr\$6.000,00 por Mt2

e) Las pantallas de LED cuyas dimensiones y zonas donde se ubicarán serán determinadas por el D.E., abonarán la suma mensual de.....\$75.000,00

f) Propietarios de paneles de cerramiento de obras, que realicen publicidad, abonarán por cartel y por mes.....\$9.000,00

ART.50.- En caso de publicidad de Remates Particulares de Mercaderías, Muebles, Útiles, Etc., que estén a cargo de Martillero Público, pagarán el siguiente Derecho por mes o fracción\$15.000,00

ART.51.- Cuando se trate de Martilleros Judiciales los derechos a abonar sufrirán un Descuento del 50% (Cincuenta por Ciento).

ART.52.-

- a) Los letreros colocados o pintados en el exterior de vehículos de uso público, abonarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción\$6.000,00
- b) El reparto de folletos, volantes, programas de espectáculos públicos y/o propaganda comercial, impresos o similares, que se distribuyan en la vía pública y/o a domicilio, por promotora, por mes\$30.000,00
- c) Todos aquellos folletos, volantes, impresos o similares que tengan propaganda comercial, de actividades en negocios radicados fuera de la localidad de Mina Clavero, que se distribuyan en las oficinas de Turismo abonarán por año o fracción.....\$30.000,00
- d) Se eximirán la promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia, que se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente solo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble.
- e) Se eximirá a la publicidad o propaganda en instituciones sin fines de lucro como ser: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las

empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiera correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, el Municipio hará caer dicha exención de pago del derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente.

ART.53.- Los Vehículos destinados a la publicidad o propaganda por medio de altavoces o parlantes, en la vía pública abonarán por día y por vehículo:

- a) Empresas locales: \$30.000,00
- b) Empresas radicadas fuera de la localidad: \$75.000,00

FORMA DE PAGO

ART.54.- Los Derechos establecidos precedentemente, se abonarán por adelantado. En caso de ser anuales su vencimiento se producirá con el primer vencimiento de la Tasa Comercial, a partir de cuya fecha sufrirán los recargos establecidos en la O.G.I.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I

DERECHOS MUNICIPALES PARA LA VISACIÓN DE PLANOS DE OBRAS

ART.55.- En ejercicio de las facultades de Policía edilicia de acuerdo a la O.G.I. N° 319, Libro Segundo, Parte Especial, Título XII, quedan establecidas las siguientes Contribuciones:

1. A los efectos de Estudios de Planos o Documentos, Inspecciones y Visación fíjense para todo tipo de Construcción y/o Ampliación un Derecho del 5 ‰ (Cinco por Mil) sobre la Tasación del Colegio Profesional de Arquitectos actualizada, con un mínimo de\$15.000,00

2. Las Construcciones Existentes sin Planos Aprobados abonarán sin perjuicio de las Sanciones establecidas:

- a) Anteriores al año 1966 por cada 100 (Cien) metros cuadrados o fracción.....\$6.000,00
- b) Desde 1967 hasta 1990, por cada 100 (cien) M2 o fracción.....\$7.500,00
- c) Posteriores al año 1990 se considerará el inciso 1) del presente Artículo con más un Recargo del 100 % (Cien por Cien) con un mínimo de.....\$24.000,00

ART.56.- Las Refacciones o Reparaciones abonarán el 1 % (Uno por Ciento) del monto de la Obra Total, para lo cual se acompañará el correspondiente presupuesto, con un Mínimo de.....\$15.000,00

EXENCIONES

ART.57.- Están eximidas de las Tasas establecidas en los Incisos a) y b) del Artículo 66- de la presente Ordenanza, las construcciones consideradas como " Viviendas de Interés Social " acreditados por la Secretaria de Desarrollo Humano. También se eximen del pago de estas Tasas, las viviendas construidas por Planes Sociales o Loteos Municipales, de hasta 100 Mts. cuadrados.

CAPÍTULO II

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ART.58.- Las Construcciones en el Cementerio y Panteones abonarán el 2% (Dos por Ciento) sobre la tasación o Presupuesto de la misma, con un mínimo de.....\$7.500,00

Autorizaciones de trabajos o refacciones en el cementerio y panteones abonarán por mes:
\$4.500,00

CAPÍTULO III

URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y LOTEOS

ART.59.- En concepto de aprobación de Planos y por Visación de Planos de Loteos o Fraccionamientos, por Subdivisión, Unión y/o Mensura, se abonarán los siguientes Derechos:

a) Loteos:

- Hasta 10 (Diez) lotes, cada lote:
Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de
Sup.....\$6.000,00
Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de
Sup.....\$9.000,00
- Más de 10 (Diez) lotes, cada lote:
Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de
Sup.....\$6.000,00
Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de
Sup.....\$9.000,00

b) Unión o mensura:

- Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de
Sup.....\$6.000,00
- Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de
Sup.....\$9.000,00

c) Fraccionamientos o Subdivisiones, por cada lote:

- Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de
Sup.....\$6.000,00
- Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de
Sup.....\$9.000,00

d) Propiedad Horizontal, por cada PH:

- Hasta 100 (Cien) Mts. cuadrados de
Sup.....\$6.000,00
- Más de 100 (Cien) Mts. cuadrados de
Sup.....\$9.000,00

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.60.- Las Infracciones al presente Título y al Código de Edificación y Urbanización serán Sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Pasados los 30 (Treinta) días de Notificación y hasta los 60 (Sesenta) días, se aplicará un Recargo del 50 % (Cincuenta por Ciento) sobre la Tasa correspondiente.
- b) Pasados los 60 (Sesenta) días, el 100 % (Cien por Ciento) de la Tasa correspondiente.

ART.61.- Es obligatorio solicitar al área correspondiente la línea de edificación para cualquier tipo de Edificación y/o cierre del Inmueble, quienes no cumplan este requisito serán pasibles de una Multa de \$20.000,00.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR PERMISO DE CONEXIÓN PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ART.62.- Autorización de Conexión, Ampliación o Refuerzo de cualquier instalación eléctrica deberá solicitar el correspondiente permiso ante esta Municipalidad, previa ejecución y una vez acordado el permiso, se abonarán los siguientes Derechos:

- a) Por Conexión Residencial.....\$3.000,00
- b) Por Conexión en Comercios.....\$3.000,00
- c) Por Conexión en Industrias.....\$12.000,00
- d) Por Cambio, Ampliación y/o Reforma.....\$3.000,00
- e) Por la utilización de energía eléct. en el Cementerio Municipal.....\$3.000,00
- f) Por luz de obra:
 - Monofásico.....\$3.000,00
 - Trifásico.....\$6.000,00

Los contraventores de estas disposiciones deberán abonar los Derechos establecidos precedentemente con más un 100 % (Cien por Ciento) de Recargo.

ART.63.- Para la Instalación de Líneas Trifásicas.....\$6.000,00

ART.64.- La CLEMIC deberá constatar el Pago de los Derechos establecidos precedentemente, previos a otorgar la conexión, siendo responsable de su cumplimiento. -

TITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

ART.65.- De acuerdo a lo establecido por la O.G.I., todo Trámite o Gestión ante el Municipio, está sometido al Derecho de Oficina de acuerdo al siguiente detalle:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES Y CATASTRO:

- | | |
|--|------------|
| 1) Informe Notarial solicitando Libre Deuda..... | \$3.000,00 |
| 2) Otros Informes | \$3000,00 |
| 3)Por cada Copias de Planos y Planchetas a titulares o apoderados del inmueble | |
| \$1500,00 | |
| 4)Libre Deuda..... | \$1.500,00 |
| 5)Otros | \$3.000,00 |

b) DERECHOS DE OFIC. REFERIDOS A COMERCIO, INDUSTRIA Y/O SERVICIOS:

- 1) Baja Comercial Sin costo

Para solicitar Baja comercial, será requisito presentar Libre deuda del Juzgado de Faltas.

- 2) Habilitaciones, apertura de sucursales y/o agencias:

2.aHabilitaciones, apertura de sucursales y/o agencias, solicitadas por aquellas personas humanas o jurídicas, que acrediten 2 (Dos) o más años de domicilio permanente o que sean propietarios de inmuebles en la Localidad de Mina Clavero,
.....**\$30.000,00**

2.bHabilitaciones, apertura de sucursales y/o agencias, solicitadas por aquellas personas humanas o jurídicas, que acrediten 2 (Dos) o más años de domicilio permanente o que sean propietarios de inmuebles en las localidades consideradas micro región definida en los términos del artículo 8 de la presente ordenanza
.....**\$60.000,00**

- 2.cHabilitaciones, apertura de sucursales y/o agencias, solicitadas por aquellas personas humanas o jurídicas, que no cumplan con los requerimientos establecidos en los puntos 2.a y 2.b anteriores**\$150.000,00.**
- 2.dHabilitaciones, apertura de sucursales y/o agencias, originadas a solicitud del DEM mediante acta de inspección o intimación municipal para presentarse a iniciar los trámites correspondientes duplicarán los que les hubiere correspondido según los puntos anteriores.
- 2.eCuando se trate de habilitaciones, apertura de sucursales y/o agencias, para aquellas personas humanas o jurídicas, a quienes se les haya efectuado Baja de Oficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ordenanza 901, el importe se triplicará.
- 2.f El DEM podrá efectuar transferencias comerciales de oficio cuando se detecte un cambio en la titularidad frente a AFIP en un local comercial.
- 2.gAl momento de habilitación comercial se solicitará como requisito la presentación de libre deuda en tasa ABLIS de la propiedad sobre la cual se pretende habilitar el comercio. Asimismo, se deberá presentar libre deuda en tasa de comercio del anterior titular comercial (si lo hubiere) que había utilizado el inmueble sobre el que se desarrollará el comercio.
- 3) Solicitud de inspección bromatológica/Higiene y Seguridad para efectuar trámites de alta, baja, transferencia, cambios de domicilio, cambio de rubros, por segunda o más veces y por un mismo trámite, se cobrará un monto adicional de.....**\$9.000,00**
- 4) Solicitud de Certificados de Habilitación, Cese o Similares.....**\$3.000,00**
- 5) Solicitud de Informes.....**\$6.000,00**
- 6) Cambios o Anexos de rubros**\$4.500,00**
- 7) Micro emprendimientos productivos artesanales familiares, por año por adelantado**\$9.000,00**

8) Los Monotributistas Sociales de nuestra localidad deberán abonar por única vez, la suma de \$2.500,00 en concepto de Derecho de Oficina por la habilitación de comercio. Serán eximidos de la Tasa de Industria y Comercio.

9) Cambios de domicilio.....\$4.500,00

10) Libre Deuda.....\$3.000,00

11) Fíjense los siguientes importes por Libreta de Sanidad sobre las actividades y/o rubros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, para Residentes y/o trabajadores de comercios habilitados en la localidad:

a. Por su otorgamiento:..... \$3.000,00

b. Renovación anual hasta su vencimiento:.....\$1500,00

c. Renovación anual pasado su vencimiento:.....\$3.000,00

12) Se fijan los siguientes importes por Carnet de Manipulación de Alimentos sobre las actividades y/o rubros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, para Residentes y/o trabajadores de comercios habilitados en la localidad (curso y carnet):

a. Por su otorgamiento a residentes.....entre \$ 9.000,00 y \$15.000,00

b. Por su otorgamiento a no residentes..... entre \$12.000,00 y \$18.000,00

13) Otros.....\$6.000,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Las solicitudes de:

1) Apertura o traslado:

a. De Restaurante con Espectáculo y/o Baile, De Peñas Salas Teatrales, Salas Cinematográficas, Salones de Juegos

.....\$27.000,00

b. De Disco bar, Discoteca, Club Nocturno\$600.000,00

c. Salón de Fiestas y Pistas de Baile
.....\$270.000,00

d. De Bares Nocturnos y Parques de Diversiones.....	\$150.000,00
e. De Vídeo Bar o similares.....	\$45.000,00
f. Canchas de Tenis, Paddle o similares y Loc. Deportivos....	\$27.000,00
2) Casinos o locales para el funcionamiento de máquinas tragamonedas (SLOTS) o similares	\$750.000,00
3) Solicitud de reconsideración de una sanción.....	\$6.000,00

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ABASTECEDORES DE MERCADERÍAS:

1) Registro como Consignatario o Abastecedor de Carnes, Embutidos, 4 de Ganado Mayor, por año	\$300.000,00
Por semestre \$180.000,00
Por trimestre.....	\$120.000,00
0	
2) Inscripción para operar como Abastecedor de Hacienda Menor, por año.....	\$90.000,00
Por semestre.....	\$48.000,00
Por trimestre..... \$30.000,00
3) Inscripción como Abastecedor de Pescados, Moluscos, Etc., por año.....	\$180.000,00
Por semestre.....\$108.000,00
0	
Por trimestre.....\$60.000,00
4) Inscripción como Abastecedor de Aves y Productos de Granja,Etc.por años \$180.000,00	
Por semestre\$96.000,00

Por trimestre.....	\$60.000,00
0	
5) Inscripción como Abastecedor de Productos Lácteos y sus Derivados, Embutidos, Fiambres en Todas sus Variedades, Etc., por año	\$90.000,00
Por semestre\$48.000,00
Por trimestre.....	\$30.000,00
6) Inscripción como Abastecedor de Frutas, Verduras u Hortalizas, por año\$90.000,00
Por semestre\$48.000,00
Por trimestre.....	\$30.000,00
7) Inscripción como Abastecedor de Pastas Frescas y/o Similares, Pan y Derivados, Masas, Confituras y/o Similares, por año\$120.000,00
Por semestre\$72.000,00
Por trimestre\$42.000,00
8) Inscripción como Abastecedor de Bebidas con o sin Alcohol por año\$240.000,00
Por semestre\$144.000,00
Por trimestre.....	\$84.000,00
9) Otros no Comprendidos por año (leñas, alimento para mascotas, forestales, artesanales, entre otros).....	\$90.000,00
Por semestre.....	\$48.000,00
Por trimestre.....	\$30.000,00
10) Fletes.....	\$54.000,00
Por semestre.....	\$30.000,00

trimestre.....	\$18.000,00
11) Por Inspección Anual de Vehículos de Transporte de mercaderías destinadas al consumo que no cuenten con inspección nacional o provincial abonaran, por año	\$48.000,00
Por semestre.....	\$24.000,00
Por trimestre.....
\$18.000,00	
12) Introdutor Artesanal Regional, por mes.....	\$6.000,00

Los introductores de mercadería que opten por el pago anual, y lo realicen antes del 26/02, podrán acceder a un descuento de 25%.

e) POR LA INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA, no prevista en los incisos precedentes, a la mercadería ingresada a la localidad, los abastecedores abonarán

.....\$15.000,00

f) POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN abonarán.....\$12.000,00

g) POR SERVICIOS DE DESAGOTE abonarán por cada viaje\$15.000,00

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

- 1) Licencia Habilitante como Permisionario de Taxi o transporte escolar..... \$90.000,00
- 2) Tasa de otorgamiento por Certificado de Habilitación del Vehículo afectado a transporte escolar. Por año..... \$21.000,00
- 3) Transferencias de Chapas de Ómnibus, Servicios de Transporte, Transporte Escolar\$15.000,00
- 4) Baja de Vehículos Automotores y otros, dentro de los 20 días hábiles de realizada la transferencia\$4.500,00
- 5) Baja de vehículos Automotores y otros, vencidos los 20 días hábiles de realizada la transferencia.....\$9.000,00
- 6) Solicitud de libre deuda\$3.000,00
- 7) Curso para Recupero de puntos\$12.000,00
- 8) Otros\$3.000,00

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

- 1) Otorgamiento de Numeración de Inmuebles y entrega de planos.....\$2400,00
- 14)2)Por Copia de Planos y Otros Informes de la oficina de Obras Públicas, No Contemplados
.....\$4.500,00
- 15)Por visado de planos de Obra
.....\$6.000,00
- 16)Por pedidos de Loteos o Urbanizaciones.....\$30.000,00
- 17)Por otorgamiento de final de Obra
.....\$6.000,00
- 18)Por subdivisión, unión o mensura.....\$9.000,00
- 19)Por inspección de obra (tres etapas), por adelantado cada una.....\$6.000,00
- 20)Por otorgamiento de línea municipal, por frente, sujeto a cotización de tarea de profesional habilitado.....50% de costo total
- 21)Por otorgamiento de línea de edificación y/o Riesgo Hídrico, en caso de las propiedades con colindancia al río Mina Clavero, en casos de proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación, sujeto a cotización de tarea de profesional habilitado, o el mínimo por metro lineal de frente.....\$9.000,00
- 22)Otros
.....\$4.500,00
- 0

j) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:

- 1) Por trámite ejemplar de nuevo DNI de otras jurisdicciones.....\$3.000,00
- 2) Por la realización de ceremonias matrimoniales celebrada en la oficina:
- a) En días y horarios hábiles.....\$12.000,00
- b) En días y horarios inhábiles.....\$21.000,00
- 3) Por todo trámite no previsto específicamente
.....\$3.000,00

k) DERECHOS DE OFICINA VARIOS:

- 1) Explotación de Canteras y áridos, previa presentación de DDJJ y autorización emitida por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.....\$1200,00
x mt3
- 2) Retiro de estructuras, carteles y otros elementos\$6.000,00 x
Hs/Hombre
- 3) Por la limpieza de terrenos baldíos:
 - a. Limpieza de terreno, realizada desde el Municipio, por Incumplimiento de Ordenanza N° 674/2000, abonarán por metro cuadrado la suma de.....\$600,00
con un mínimo de
.....\$45.000,00
 - b. Limpieza de terreno, realizada desde el Municipio, por solicitud del Propietario o Responsable del mismo, abonarán por metro cuadrado la suma de ..
.....\$300,00
con un mínimo de
.....\$18.000,00
- 4) Por el uso de camión o tractor municipal:
 - a. Para retiro de ramas o residuos forestales,
abonarán por metro cúbico utilizado
.....\$6.000,00
 - b. Para retiro de escombros, tierra o materiales de construcción
abonarán por metro cúbico
.....\$6.000,00

Cuando el servicio (incisos 3 y 4) sea realizado por Solicitud del Contribuyente, el mismo podrá acceder a un descuento del 30% si la Tasa Municipal ABLs se encuentra al corriente.

- 5) Por el uso de la moto niveladora, abonarán por hora el importe equivalente a 100 litros de combustible.
- 6) Por el uso de la pala cargadora, abonarán por hora el importe equivalente a 100 litros de combustible.
- 7) Por el uso de camión, tractor u otro vehículo municipal, abonarán por hora el importe equivalente a 50 litros de combustible.
- 8) Por la reposición de árboles en la vía pública.....\$7.500,00
- 9) Por poda de árboles medianos (2.50 m a 4.00 m de copa)
.....\$10.500,00
- 10) Por poda de árboles de gran tamaño (desde 4 m de copa)
.....\$24.000,00

- 11) Por Gastos Administrativos en Juzgado Administrativo Municipal de Faltas
...\$3.000,00

En los casos que se requiera (incisos 9 y 10) alquilar vehículo elevador hidráulico para ejecutar la tarea, la cotización dependerá de la empresa contratada para prestar el servicio.

I) DERECHOS DE OFICINA REFERENTE A MARCAS Y SEÑALES:

- 1) Inscripción o renovación.....
.....\$10.500,00
- 2) Movimiento o declaración.....\$3.000,00

m) DERECHOS DE OFICINA REFERENTE A COBRANZAS EXTRAJUDICIALES:

- 1) Gastos por Notificación Extrajudicial: los importes cobrados se establecerán de acuerdo a la tabla proporcionada por la empresa de correo.
- 2) Gastos Administrativos de cobranza extrajudicial: gasto mínimo, por notificación.....\$900,00

n) DERECHOS DE OFICINA REFERENTE A GESTIONES AMBIENTALES:

Recepción de neumáticos en Planta Municipal de Reciclado, previa solicitud y presentación de DDJJ en el área correspondiente, abonarán:

- 1) Neumáticos cuyo diámetro sea de hasta 1,20 Mts:
- 1.1- Cuando los generadores sean comercios radicados y habilitados en la localidad.....Exentos de pago
- 1.2- Cuando los generadores se encuentren radicados fuera de la localidad, abonarán por cada neumático depositado\$750,00
- 2) Neumáticos cuyo diámetro sea mayor de 1,20 Mts:
- 2.1- Cuando los generadores sean comercios radicados y habilitados en la localidad.....Exentos de pago
- 2.2- Cuando los generadores se encuentren radicados fuera de la localidad, abonarán por cada neumático depositado\$2400,00

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

TASAS DE AFECTACIÓN ESPECIAL

PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA (T.A.E.)

ART.66.- Acorde a lo establecido en la O.G.I. todos los Contribuyentes Tributarán sobre las Tasas que abonen los siguientes Adicionales:

- a) Contribuciones contempladas en Título II, art. 8, excepto para la feria de artesanos:
20%

- b) El Resto de la Contribuciones excluidos las Contribuciones sobre Cementerio
y Servicios Hospitalarios
..... 10%

Estos Adicionales tendrán la siguiente afectación: Promoción Turística, Servicios Turísticos, Obras Públicas de Interés Turístico, Gastos Culturales, Deportivos y Recreativos. -

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (T.R.S.)

ART.67.- Todos los Contribuyentes Tributarán sobre las Tasas que abonen, los siguientes Adicionales:

- a) Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles – Tasa Municipal ABLS
20%

- b) Contribuciones sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, un monto fijo o un porcentaje de acuerdo a la escala que figura en la columna TAE TRS de las tablas del artículo N° 8 de la presente ordenanza.

TASA PARA LA RENOVACIÓN DE LA FLOTA (T.R.F.)

ART. 68.- Fijase en un 10% (diez por ciento) sobre la contribución que incide sobre los inmuebles Tasa Básica

Queda facultado el DEM para dictar las Normas reglamentarias correspondientes.

El vencimiento del pago de esta Tasa será el mismo que el establecido para la Tasa anteriormente detallada.

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN POR ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA DE CUALQUIER TIPO

ART.69.- Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) Por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación
.....\$450.000
por única vez y por cada estructura portante.
- b) Por inspección de estructuras portantes e infraestructuras
relacionadas.....\$750.000
anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

FONDO PARA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (F.I.P.)

ART.70.- Fijase un monto fijo de (pesos un mil quinientos) \$1.500,00 mensuales por cada factura emitida por la Municipalidad de Mina Clavero en la Tasa Municipal ABLs. Este fondo será destinado a obras a ejecutar, en ejecución y ejecutadas; a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART.71.- Los Aranceles que se cobrarán por los Servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, de acuerdo al Ministerio de Justicia Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

En cumplimiento de las disposiciones del Art. 420º del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, se elimina la tasa correspondiente a la entrega de la copia del Acta de matrimonio

y la primera libreta de familia (los duplicados, triplicados y siguientes implican un trámite que debe pagar Tasa).-

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ART.72.- A los fines de la determinación del Impuesto que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, serán de aplicación las alícuotas, escalas y valores que establezca la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto a la Infraestructura Social (Impuesto a la Propiedad Automotor).

Por Convenio celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia, Ordenanza N° 1250 y Dec. Promulgatorio N° 217, el Municipio se suscribió a la unificación del impuesto al automotor, razón por la cual el tributo es cobrado en su totalidad por la Dirección General de Rentas de la Provincia y los fondos son coparticipados al Municipio.

CAPÍTULO IV

LICENCIA DE CONDUCIR

ART.73.- Para el otorgamiento de licencia de conducir, y en un todo de acuerdo con la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560, Decreto Reglamentario N° 318/2007, se abonarán los siguientes importes:

CLASES. Las clases de licencias para conducir automotores son:

Clases de licencias	Descripción	Costos				
		Por año	Por 2 años	Por 3 años	Por 4 años	Por 5 años
Clase A Comprende las licencias clase A1, A2, A3	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados	2.250	2.700	3.000	3.600	4.500
Clase B Comprende las licencias clase B1, B2	Automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg de peso	2.250	2.700	3.000	5.400	6.900

Clase C	Camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B	2.700	3.600	4.800	6.300	8.100
Clase D Comprende las licencias clase D1, D2, D3	Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los comprendidos en clase B o C	2.700	3.600	4.800	6.300	8.100
Clase E Comprende las licencias clase E1, E2	Camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en clase B y C	2.250	3.600	4.800	6.300	8.100
Clase F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados	2.250	3.600	4.800	6.300	8.100
Clase G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	2.250	3.600	4.800	6.300	8.100

Examen Psicofísico	\$2400,00
Examen teórico Licencias de Conducir	\$1500,00
Examen práctico Licencias de Conducir	\$1500,00
Manual del Conductor	\$2250,00
Renovación licencia de conducir por robo/extravío/deterioro	\$4.500,00
Certificado libre Multas Local	\$1500,00

EXTENSIÓN DE COPIAS

ART.74.- Se cobrará por cada copia de página solicitada por el Contribuyente en las dependencias municipales la suma de \$ 150,00

CAPÍTULO VI

TRIBUTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

ART.75.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar planes de pagos de hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, las cuales no podrán ser inferiores a \$5000 (pesos cinco mil), a los Contribuyentes que adeuden sumas al Municipio en concepto de Contribuciones y tasas y otros conceptos de Ejercicios Vencidos. El Cálculo para determinar las Deudas por Impuestos, Tasas, Contribuciones y otros conceptos adeudados al Municipio, se efectuará de la siguiente forma:

- a) Se tomará el monto de la deuda total generada al momento de la financiación.
- b) El interés de financiación será el uno coma cinco por ciento (3 %) mensual sobre el saldo;
- c) Al monto total así determinado se dividirá en cuotas iguales o no.
- d) La cancelación total de contado de la deuda de ejercicios vencidos, implicará la reducción del 20% (veinte por ciento) de los intereses resarcitorios.

ART.76.- SANEAMIENTO DE DEUDAS CONTRAIDAS POR CONTRIBUCIONES

Se aplica lo regulado en el artículo 75.

ART.77.- JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Se aplica lo regulado en el artículo 75.

CAPÍTULO VII

ABASTECIMIENTO DE AGUA

ART.78.- Por provisión de agua potable, paraje Cañada Larga y alrededores por vivienda conectada a la red, por mes.....\$4.500,00

ART.79.- Por el abastecimiento de agua a los lugares que no cuentan con el servicio de Agua Corriente dentro del radio Municipal y lo soliciten a la Municipalidad abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por un tanque para consumo familiar de tipo Social\$2.000,00

Para acceder al beneficio de Agua tipo Social se deberá renovar la Ficha Social anualmente. Los beneficiarios deberán ser familias que vivan de forma permanente en las zonas afectadas. Quedan excluidas casas de veraneo y fin de semana, casas de alquiler y cabañas. El DEM determinará, a través del área correspondiente la necesidad de descuentos por grupo familiar y/o por razones de vulnerabilidad económica.

CAPÍTULO VIII

PROGRAMAS

ART.80.-

- a) PAICOR: Aquellos alumnos que NO sean beneficiarios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (PAICOR), podrán inscribirse y abonar por mes el valor que determine el Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- b) SALAS CUNA: Los niños que NO sean beneficiarios del Programa Salas Cuna, podrán inscribirse y abonar por mes el valor determinado por el Gobierno de Córdoba.
- c) ESCUELA DE VERANO: La inscripción se abonará por anticipado con un valor de \$ 15.000,00. El monto por dos hermanos será de \$25.000,00 y por 3 hermanos será de \$30.000,00. Se podrán otorgar mayores descuentos o eximir del pago por cuestiones de vulnerabilidad económica determinada por el área correspondiente. Alumnos/as con certificado de discapacidad, estarán exentos de abonar. En el caso de los hijos/as de empleados municipales gozarán de un 50% de descuento.

CAPÍTULO IX

SALUD

ART.81.-

- a) ESTUDIOS MÉDICOS

- 1) MAMOGRAFÍA: Para no residentes. El monto a cobrar estará sujeto a tabla de valores abonados por Obra Social del Estado Provincial A.P.R.O.S.S.
- 2) ECODOPPLER: Para no residentes. El monto a cobrar estará sujeto a tabla de valores abonados por Obra Social del Estado Provincial A.P.R.O.S.S.
- 3) Cualquier otro estudio médico El monto a cobrar estará sujeto a tabla de valores abonados por Obra Social del Estado Provincial A.P.R.O.S.S.
 - b) Atención en C.A.P.E para especialidades médicas, se cobrará de la siguiente manera: residentes en la Localidad de Mina Clavero, sin costo. No residentes en la localidad, El monto a cobrar estará sujeto a tabla de valores abonados por Obra Social del Estado Provincial A.P.R.O.S.S.

El listado anterior no es taxativo por lo que cualquier otro estudio médico que se preste tendrá un costo.

CAPÍTULO X

TERMINAL DE ÓMNIBUS

ART.82.- Por la Concesión de Boleterías en la terminal de Ómnibus, las Empresas abonarán entre el Primero y el Diez de cada mes el Importe de.....

\$120.000,00

Por año (Pago Total Anticipado) hasta el 31 de Marzo
.....\$1.200.000,00

ART.83.- Cobro de expensas:

- | | | |
|----|-----------------|------------|
| a) | Boleterías..... | \$30.000,0 |
| | 0 | |
| b) | Bar..... | \$30.000,0 |
| | 0 | |

CAPÍTULO XI

ESTACIONAMIENTO TARIFADO

ART.84.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a definir por Decreto zonas de estacionamiento Tarifado, otorgando permisos para el cobro de estacionamiento cuyo monto podrá variar entre \$1000 a \$1200 según criterio del Departamento Ejecutivo.

Los contribuyentes locales que residan en la localidad de Mina Clavero y no adeuden tasas ni contribuciones con el Municipio, podrán tramitar un certificado de exención en el pago del estacionamiento tarifado. Para acceder al beneficio de exención, deberán obtener un certificado de libre deuda.

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART.85.- Los Contribuyentes que abonen la Tasa Municipal ABLs por **Débito automático de tarjeta**, obtendrán un descuento del 10% (diez por ciento).

ART.86.- Contribuyente cumplidor: Todo aquel contribuyente que a la fecha de vencimiento de la primera cuota del corriente ejercicio no adeude importe alguno por la Tasa Municipal ABLs, derecho de Cementerio, gozará de un descuento adicional de 20% sobre la tasa básica del ejercicio fiscal a la que se refiere la presente ordenanza, sobre el inmueble o derecho de cementerio. Los gastos administrativos para las tasas y contribuciones arriba mencionadas serán de \$360.

ART.87.- Los montos e importes establecidos por esta Ordenanza, podrán modificarse, en los meses de junio y diciembre utilizando para ello el índice de precios al consumidor (IPC) elaborada por el INDEC tomando como base el mes de Noviembre 2023. En caso que la inflación acumulada anual dentro del año 2024 supere el 100% antes del mes de junio, el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de este artículo en el mes en que ocurra, tomando también como base el mes de noviembre de 2023.

ART.88.- La falta de pago de las obligaciones tributarias y otros conceptos, en los términos establecidos o que se establezcan, hace surgir la obligación de abonar el recargo resarcitorio del tres por ciento (3%) mensual.

ART.89.- Las multas dictaminadas por el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal no abonadas en término según los vencimientos fijados, hace surgir la obligación de abonar un recargo resarcitorio del tres por ciento (3%) mensual.

ART.90.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Disposiciones Legales que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria. Se autoriza por la presente al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer valores que no estén contemplados en la presente Ordenanza y que requieran urgente disposición, Ad-referéndum del Concejo Deliberante.

ART.91.- ESTABLÉCESE los valores de la "UNIDAD DE INFRACCIÓN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE" (U.I.C.M.A.) y de la "UNIDAD DE MULTA" (U.M), que serán de aplicación para determinar el importe de las distintas multas que se disponen en la Ordenanza N° 894.

- Infracciones contempladas por Ordenanza N° 717: se fija la U.I.C.M.A de **\$50.000,00**
- Resto de las infracciones: se fija una U.M de **\$10.000,00**

ART.92.- En los casos en que existan instancias prejudiciales o judiciales por deudas impositivas, **los** honorarios de los Procuradores son independientes del juicio principal

ART.93.- ESTABLÉCESE el valor de la "UNIDAD DE REFERENCIA" (UR), en **\$5.000,00**.

ART.94.- Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del **1 de Enero del 2024**.

ART.95.- Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, dese Copia al Registro Municipal y Archívese.

Mina Clavero, de 28 Diciembre de 2023.-

ORDENANZA N° 1338/2023.

ORDENANZA N° 1338/2023

TARIFARIA

AÑO 2024

Sancionada

28/12/2023